

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Llombai dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados.

Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2.- La prevención del estado de suciedad del municipio, producida como consecuencia de manifestaciones públicas y del reparto de publicidad en la vía pública.

3.- La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como todos los materiales residuales que, por su naturaleza, pueden asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley al Ayuntamiento.

4.- La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.-

La presente Ordenanza de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos se articulará con la siguiente estructura:

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

TÍTULO II.- De la limpieza en la vía pública.

TÍTULO III.- De la limpieza del municipio respecto al uso común especial y privativo y de las actividades públicas y reparto de publicidad en la vía pública.

TÍTULO IV.- Procedimiento sancionador.

Artículo 3.-

1.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicará por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 4.-

1.- Todos los habitantes de Llombai están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad a observar una conducta consecuen- te con los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 5.-

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- La autoridad municipal podrá obligar al causante de un deterioro a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes sancionará de acuerdo con lo que se establece en el título V a los que con su conducta contravinieran lo que dispone la presente Ordenanza.

Artículo 6.-

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

2.- Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios en todos los supuestos previstos en la presente ordenanza, mediante los pro-

cedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada caso estime conveniente para los intereses municipales.

Artículo 7.-

1.- El Ayuntamiento fomentará y favorecerá especialmente las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades o colectivos tendentes a mejorar la calidad de vida de la ciudad y encaminadas a la concienciación ciudadana.

TITULO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 8.-

1.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, plazas, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9.-

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.

2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.

3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

5.- No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente. Los aparatos de aire acondicionado u otros aparatos no podrán vertir o salpicar sobre la vía pública o sus elementos.

6.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas.

Artículo 10.-

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3.- Corresponderá a la Administración municipal la limpieza de aceras, calzadas, bordillos, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones y el servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 11.-

1.- Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a sus propietarios. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad será de todos los propietarios.

Artículo 12.-

1.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

## CAPITULO II

### DE LA SUCIEDAD DE LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

#### Artículo 13.-

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

#### Artículo 14.-

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

#### Artículo 15.-

1.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 15, corresponderá al contratista de las obras.

#### Artículo 16.-

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

La deposición de los materiales residuales de derribo o de obra sólo será permitida para la carga y descarga, debiendo ser esta acción simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos del artículo 18.5 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4.- Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la prestación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan.

5.- Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad e inspección municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- c) Cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

#### Artículo 17.-

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras ó almacenes, etc, de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas

operaciones y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

#### Artículo 18.-

1.- Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebuca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

#### Artículo 19.-

1.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública. El titular de la actividad será responsable del cumplimiento de esta obligación.

#### Artículo 20.-

1.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

#### Artículo 21.-

1.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que a continuación se especifican:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sean susceptibles de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2.- Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

#### Artículo 22.-

1.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

2.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza fiscal.

## CAPITULO III

### DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

#### Artículo 23.-

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

#### Artículo 24.-

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecúa al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

#### CAPITULO IV

#### DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

##### Artículo 25.-

1.- Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse mediante valla, por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de solares.

3.- Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por el Ayuntamiento.

4.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta ordenanza, recaerán en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Si los solares estuvieran gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario, en este último caso, el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aun no partidas ya adjudicadas, bastara notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

Las reglas anteriores serian de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas.

##### 5.- Características del vallado

Para que un solar se considere vallado, a los efectos de estas ordenanzas, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

A.- Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

B.- Deberá efectuarse en fábrica de ladrillo o de bloques de hormigón hasta una altura mínima de 50 cm, y el resto hasta alcanzar la altura mínima podrá ser de malla metálica.

C.- La altura mínima será de dos metros y la máxima de tres.

D.- 1) Se colocara una puerta de acceso al solar con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles residuos.

2) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

6.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

##### Artículo 26.-

1.- Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los servicios municipales.

2.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo al que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

##### Artículo 27.- Destino provisional de los solares.

Con el objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos los usos provisionales siguientes, previa su preparación:

- Recreo para la infancia
- Esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.
- Vallas publicitarias
- Aparcamientos de vehículos al aire libre.

Dichos usos provisionales deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes desmontarse o demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

Dicha autorización provisional no podrá ser invocada en perjuicio de los deberes legales del propietario previstos en la legislación urbanística vigente.

#### TITULO III

#### DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS ACTIVIDADES PUBLICAS EN LA CALLE.

##### CAPITULO I

##### CONDICIONES GENERALES DE AMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 28.-

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos elementos.

4.- Los titulares de paradas para la venta del mercado interior y exterior serán responsables de la limpieza de las mismas. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de las acciones previstas en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Llombai.

##### Artículo 29.-

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.

2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.

##### Artículo 30.-

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y, de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de

fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

#### CAPITULO II

DE LA COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA.

##### Artículo 31.-

- 1.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares y soportes expresamente señalados a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral
- 2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondiente a los trabajos de limpieza, a los responsables.
- 3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
- 4.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.
- 5.- Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

##### Artículo 32.-

- 1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública tanto en sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.
- 2.- Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.
- 3.- Se prohíbe la realización de pintadas en la calle con motivo de la tradicional "raya" o entrada en casa de una pareja, salvo autorización expresa y en las condiciones que se estipulen en la misma.

##### Artículo 33.-

- 1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, publicidad y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.
- 2.- La solicitud deberá presentarse en el registro de entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de 3 días hábiles a aquel en que se vayan a distribuir.
- 3.- La autorización deberá otorgarse en el plazo de 2 días hábiles desde la solicitud.
- 4.- Para la distribución de octavillas, publicidad y materiales similares, en la vía pública, el Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.
- 5.- Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

#### CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS DE OBRAS, EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA.

##### Artículo 34.-

- 1.- La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:
  - a) Producir escombros.
  - b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal, en las condiciones establecidas en los artículos 55 y 56.
- 2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

##### Artículo 35.-

- 1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

##### Artículo 36.-

- 1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
- 2.- También quedan obligados a retirar y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
- 3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.
- 4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
- 5.- la responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

#### TITULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### Artículo 37.-

1.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sus normas concordantes y reglamentos de desarrollo.

##### Artículo 38.-

1.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

##### Artículo 39.-

1.- Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 40.-

1.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de 10 días.

##### Artículo 41.-

- 1.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la alcaldía Presidencia a propuesta de los servicios técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
- 2.- El procedimiento sancionador se instruirá y resolverá en los términos del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto por el cual se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

##### Artículo 42.-

- 1.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Multa de 60€, o el tope máximo asignado a la alcaldía por la legislación vigente en cada momento, por infringir las prohibiciones establecidas en los artículos 9,23 ,26,33 y 35 de la presente ordenanza.

e) Serán sancionados con multa de TRESCIENTOS EUROS (300 €) quienes infrinjan la prohibición establecida en el art. 27.

2.- En aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de similar o inferior rango, se opongan a dicha Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VADO, PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.”

Conforme al artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el aprovechamiento de la vía pública y sus aceras para la entrada de carruajes y vehículos constituye por lo general un uso común especial del dominio público, que está sujeto a licencia (artículo 77 RB).

Por consiguiente, la concesión por parte del Ayuntamiento de una licencia para el establecimiento de un vado o badén, supone la utilización privativa del dominio público o el aprovechamiento especial del mismo; y ello es así porque es inherente al badén la reserva de un espacio de la vía pública que permitirá la entrada y salida de vehículos al garaje, en el horario y período en que rige la reserva, y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

Con objeto de racionalizar más el espacio y ampliar plazas de estacionamiento en las calles se regula el establecimiento de una tarjeta de permiso de estacionamiento en el vado del titular del mismo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza, dictándose la misma al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el RDLeg. 339/1990 de 2 de marzo, y teniendo en cuenta la prevalencia del interés general representado en la necesidad de contar con mayor número de plazas de aparcamiento, ante la escasez de los mismos en el municipio, al producirse un aumento considerable de vehículos por vivienda.

De conformidad con el 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se faculta a los Ayuntamientos a establecer una tasa por esta utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en «entradas de vehículos a través de las aceras y reservas» —los vados—.

En uso de tales facultades se procede a la aprobación de la presente Ordenanza.

#### TÍTULO I

##### FUNDAMENTO Y OBJETO

##### CAPITULO I: OBJETO

Artículo 1. Dentro del ámbito competencial determinado en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las reservas de espacio en la vía pública para:

a) Vado o paso de vehículos para entrada a los edificios y solares desde la vía pública a través o no de las aceras.

b) Parada o estacionamiento de vehículos con carácter exclusivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

b.1. Carga y descarga de mercancías.

b.2. Talleres de reparación de vehículos.

Artículo 2.

1. Con independencia de lo anterior, y en todo caso, quedará garantizado el acceso peatonal al interior de las viviendas, terrenos y locales de cualquier tipo.

Las personas con minusvalías de movilidad reducida tendrán derecho a acceder al interior de sus viviendas, a los locales de su propiedad

y a aquellos otros en los que ejerciesen su actividad laboral, lúdica o de voluntariado, sean del tipo que fueren. El Ayuntamiento dispondrá de las medidas necesarias para garantizar este derecho, y de acuerdo con la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, así como de su normativa de desarrollo.

2. Así mismo, el Ayuntamiento garantizará la prohibición de aparcar ante los edificios catalogados, protegidos, o de singular valor histórico-artístico; así como ante cualesquiera otros que se estime oportuno por ejercerse actividades o actos culturales, sociales, religiosos o educativos.

#### CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para ejercer las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza será requisito obtener licencia municipal y abonar las tasas que se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En cuanto a los vados en viviendas particulares, el solicitante o cualquiera de los residentes del inmueble, deberá acreditar que es propietario de, al menos, un vehículo.

Artículo 4. Los gastos que ocasionen las señalizaciones descritas en la presente Ordenanza, así como las obras de adaptación e instalaciones que deban realizarse en la vía pública, correrán por cuenta del solicitante. Este vendrá obligado a mantener la señalización vertical y horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, así como las obras de adaptación e instalaciones realizadas.

Artículo 5. Las licencias o autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local de no suponer impedimento al tráfico rodado o peatonal, pudiéndose recabar, además, informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.

Artículo 6. Las licencias se concederán por periodo de un año prorrogable por periodos sucesivos en tanto no medie solicitud expresa de extinción del mismo, o varíen las condiciones para las que se concedió.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas por medio de los agentes de la policía local o del personal encargado para comprobar las condiciones de uso. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 8. A efectos de las autorizaciones y del cálculo de la tasa correspondiente, la longitud de los espacios regulados por la presente Ordenanza se determinará por metros completos, redondeando al alza las fracciones de metro.

Artículo 9. Las autorizaciones que se concedan al amparo de la presente Ordenanza cubrirán las 24 horas del día. Los vados y demás reservas de espacio en la vía pública tendrán carácter permanente.

#### TÍTULO II

##### VADO O PASO DE VEHÍCULOS PARA ENTRADA A LOS EDIFICIOS Y SOLARES DESDE LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS O NO DE LAS ACERAS

Artículo 10. A efectos de este título se entiende por vado la disponibilidad o reserva mediante autorización municipal de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas en el interior de edificios o terrenos, ya sea a través de las aceras o directamente desde la calzada sin necesidad de atravesar acérras.

Artículo 11. El vado de uso permanente permitirá la entrada y salida de vehículos, durante las 24 horas del mismo no podrá estacionar ningún vehículo, a excepción del titular de la Tarjeta de Autorización de estacionamiento, siempre que exhiba la tarjeta de estacionamiento permitido vinculado al vado.

Para la concesión de dicha Tarjeta será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Se deberá ser titular de al menos dos vehículos, bien el titular o su cónyuge y demás familiares por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado.

b) Sólo cabrá la autorización cuando se esté en presencia de garajes privados y siempre que la capacidad de los mismos no supere los tres vehículos.

A la misma le será de aplicación el mismo régimen previsto en esta Ordenanza para los vados en cuanto a la gestión, duración y baja de la misma.